



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soachaPequeñasCausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2023-03-10

Total de Procesos : **106**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600235	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	CARMEN ADRIANA TORRES TOVAR	2023-03-09	1
201600301	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	MARIA DEL CARMEN MUOZ DE ROCHA	DAMASO ERAZO	2023-03-09	1
201600322	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANADINA S.A.	ORLANDO GOMEZ	2023-03-09	2
201700089	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	OLIVA ARIAS GIRALDO	FIDEL CASTRO TRIANA	2023-03-09	1
201700476	CIVIL- PERTENENCIA	LUIS ENRIQUE ABELLO RIAO	FERNANDO SANTAMARIA SANCHEZ	2023-03-09	1
201700932	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	NESTOR RAUL NIETO	2023-03-09	1
201701109	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	GLORIA LILIAN URIBE RIOS	2023-03-09	1
201800143	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	OSNAIDER DAVID VILLALBA	2023-03-09	1
201800295	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL FRAILEJON	CARLOS ALBERTO ANDRADE BAQUERO	2023-03-09	2
201800397	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	MARTHA YANETH GIL MAYORGA	2023-03-09	1
201800457	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	JULIAN ANDRES SOLETO CARDOSO	2023-03-09	1
201800637	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JOSE DE JESUS MENDEZ GARCIA	2023-03-09	1
201800858	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	JHOR ALVER SANCHEZ OVALLE	2023-03-09	1

201900086	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA S.A.	FRANCISCO LEONARDO PIEROS PEA	2023-03-09	1
201900477	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	OSCAR ALBERTO IDARRAGA AGUDELO	2023-03-09	1
201900494	CIVIL- PERTENENCIA	ANA OLIVA RODRIGUEZ CASTILLO	EDGAR GIOVANNY SIERRA DURAN	2023-03-09	1
201900535	CIVIL- PERTENENCIA	GLADIS CRUZ ESCUDERO	INMOBILIARIA LA ESPERANZA LTDA	2023-03-09	1
201900659	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ELKIN MURILLO CABRERA	2023-03-09	1
201900667	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LINDELIA REYES URREA	GLADYS ASTRID BRAVO GIRALDO	2023-03-09	1
201900735	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JENNY CAROLINA RAMIREZ SERNA	2023-03-09	1
202000157	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	OLGA LUCERO MELO MARTINEZ	2023-03-09	1
202000286	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE S.A	LUZ MARINA PERDOMO CORTES	2023-03-09	1
202000348	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	VICTOR MANUEL GUZMAN RICO	2023-03-09	1
202000494	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	JOSE DANILO VARGAS PINILLA	JOSE ALAXIER RAMIREZ RAMOS	2023-03-09	1
202000504	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOSE ARTURO MORA LOZADA	2023-03-09	1
202100057	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ORQUIDEA PH	DEISSY VIRGINIA CASTRO PEREZ	2023-03-09	1
202100072	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ICARUS LAS MERCEDES	SANDRA PATRICIA QUEVEDO	2023-03-09	1
202100177	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BAYPORT COLOMBIA S.A.	ASCENETH REYES GARCIA	2023-03-09	1
202100179	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	GERARDO CASAS MORALES	2023-03-09	1
202100237	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SANDRO ALEJANDRO GUTIERREZ PARRA	2023-03-09	1
202100265	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ALFONSO PARRA YANETH PATRICIA	2023-03-09	1
202100285	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DANIAS ALEXANDER RAMIREZ MATIZ	2023-03-09	1
202100404	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERTO GOMEZ SIERRA	GERARDO HERNANDEZ NOGUERA	2023-03-09	1
202100405	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARIA TERESA ROMERO BARRAGAN	2023-03-09	1
202100409	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ALEXANDER MARTINEZ JIMENEZ	2023-03-09	1
202100410	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	GLADIS MARIA TAMARA GARAY	2023-03-09	1
202100423	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JUAN BAUTISTA BENAVIDES ANACONA	2023-03-09	1

202100426	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	FLOR MARIA JARAMILLO OSORIO	2023-03-09	1
202100458	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	EDUAN LEONARDO VELANDIA ESTUPIAN	2023-03-09	1
202100543	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	JAIRO ANDRES HERNANDEZ ALDANA	LUIS EDUARDO HERNANDEZ (Q.E.P.D)	2023-03-09	1
202100565	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	ASEISA LTDA	LUIS ALBERTO VARGAS URREGO	2023-03-09	1
202100591	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	HOLDING DE SEGURIDAD LTDA	AGRUPACIN LOS CONDOMINIOS II DE TEJARES H.P.	2023-03-09	1
202100609	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CALDERON PERDOMO ROBERT	2023-03-09	1
202100680	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	BOHORQUEZ FONTECHA LUIS HERNESTO	2023-03-09	1
202100702	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	CARRANZA TAPIAS CESAR AUGUSTO	2023-03-09	1
202100719	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ALTACOL NORVENTAS SAS	INGENIERIA DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES IPC S.A.S	2023-03-09	1
202100878	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JENNY MARCELA PIZA NIO	2023-03-09	1
202100924	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE S.A	JUAN CARLOS SANCHEZ	2023-03-09	1
202200052	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	JOSE IGNACIO ORTEGA GOMEZ	2023-03-09	1
202200111	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PALO ROSA P.H	LEIDY MARCELA GOMEZ OVALLE	2023-03-09	1
202200198	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LOAIZA FAJARDO JAIRO	2023-03-09	1
202200251	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COMPAIA FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	NESTOR RAUL RIVERA VARGAS	2023-03-09	1
202200262	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	LUIS ALFONSO VIVAS MESA	2023-03-09	2
202200279	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	GIANCARLOS RICAURTE DODINO YANCIS	2023-03-09	1
202200305	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	MONICA ANDREA GUZMAN ESCOBAR	2023-03-09	1
202200326	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	NOHORA ROCIO MARTINEZ MARTINEZ	JUAN MANUEL GMEZ ROJAS	2023-03-09	1
202200372	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MONICA ALEJANDRA COBALEDA TORRES	2023-03-09	1
202200485	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CESAR ALBERTO CALDERON RODRIGUEZ	OLGA LUCIA BLANCO TRUJILLO	2023-03-09	1
202200545	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MOLINA NEGRETE CLAUDIA PATRICIA	2023-03-09	1

202200555	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	CARLOS ARMANDO CAMACHO CAICEDO	NIDIA CONSUELO PINILLA ESPITIA Y OTROS	2023-03-09	1
202200558	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL AZALEA II	LENY PATRICIA TORRES DUEAS	2023-03-09	1
202200594	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERTO GOMEZ SIERRA	JESSICA KATHERINE FUENTES RISCANEVO	2023-03-09	1
202200602	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	ANGIE KARINA PEA CABALLERO	2023-03-09	2
202200619	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL AZALEA P.H.	DIANA MILENA MUOZ SNCHEZ	2023-03-09	1
202200649	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	RUIZ SNCHEZ AURORA	2023-03-09	1
202200680	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	LUIS ALFONSO CARDENAS SUAREZ	ADRIANA MILENA ROMERO DIAZ	2023-03-09	1
202200687	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO	CHRISTIAN ORLANDO POVEDA AVILA	2023-03-09	1
202200694	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MORENO GOMEZ DIANA PAOLA	2023-03-09	1 y 2
202200697	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	EDILSON YATE RAMIREZ	2023-03-09	1 y 2
202200724	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RCI COLOMBIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO	CARLOS ALBEIRO AVILEZ CALDERON	2023-03-09	1
202200746	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	ATLANTA CIA DE VIGILANCIA PRIVADA	RIGO MAURICIO GONZLEZ GONZLEZ	2023-03-09	1
202200779	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MARIA EDILMA JIMENEZ PINEDA	2023-03-09	1
202200781	CIVIL- INTERROGATORIO DE PARTE	EUGEN GARCIA VARGAS	SAUL GORDILLO GMEZ	2023-03-09	1
202200785	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SOLUCIONES FACILITTY COLOMBIA SAS	CLINICAS ODONTOLOGICAS COODONTOLOGOS S.A.S	2023-03-09	1
202200820	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	IRMA XIMENA MORALES ESPINOSA	2023-03-09	1
202200835	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL FRAILEJON I P.H.	DARCY YANITH LOSADA CALDERON	2023-03-09	1
202200864	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	ACRECER S.A.S	CARLOS ANDRES GONZALEZ VEGA	2023-03-09	1
202200895	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO MUNDO MUJER S A	LUZ ESTELLA CASTELLANOS PERALTA	2023-03-09	1
202200897	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LUIS MIGUEL MATALLANA RODRGUEZ	CINDY LORENA HERNNDEZ GUTIERREZ	2023-03-09	1
202200938	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	CARLOS IVAN PATIO	2023-03-09	1 y 2

202200951	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN IGNACIO VIII P.H	OMAIRA DEL CARMEN CARO CRUZ	2023-03-09	1 y 2
202200956	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MI XTO EL MIRADOR DE SAN IGN	EFRAIN MORA ROZO	2023-03-09	1
202200960	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA BARICHARA P.H.	JOSE ALEXANDER AGUILAR HERNNDEZ	2023-03-09	1
202200981	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA BARICHARA P.H.	ANA TERESA RIVERA ZAPATA	2023-03-09	1
202200987	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	HOME LIVE INMOBILIARIA Y COBRANZAS S.A.S.	CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA II	2023-03-09	1
202300011	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	HERNANDO TARQUINO GARCA	ESMERALDA SARTA PEDRAZA	2023-03-09	1
202300012	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	HUGO FERNANDO BURBANO BENAVIDES	WILSON HERNANDO AGUILLN PARRA	2023-03-09	1
202300091	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	R.V INMOBILIARIA S A	JUAN SEBASTIAN RODRGUEZ CALDERON	2023-03-09	1
202300092	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	CAROLINA MARTINEZ DELGADILLO	CLAUDIA PATRICIA LOPEZ ROJAS	2023-03-09	1
202300093	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	EDUAR MAURICIO ROJAS RODRIGUEZ	MARIA ANGELICA TORO BORDA	2023-03-09	1
202300094	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GRUPO EMPRESARIAL REHOBOT SAS	CONJUNTO RESIDENCIAL ROSAL P.H.	2023-03-09	1
202300095	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	CESAR HUMBERTO HERRERA URREA	2023-03-09	1
202300096	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	KAREN ANDREA MOSQUERA MUOZ	2023-03-09	1
202300097	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	BERNAL BELTRAN OSCAR ALEXANDER	2023-03-09	1
202300098	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	URIEL BENAVIDES GUTIERREZ	2023-03-09	1
202300099	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	LUZ ESTRELLA QUINTERO BUSTAMANTE	2023-03-09	1
202300100	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	EDNA LILIANA CASTAEDA CAPERA	2023-03-09	1
202300101	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	WILSON HERNAN CORTES CORTES	2023-03-09	1
202300102	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LIDA PEREZ ABELLO	2023-03-09	1 y 2
202300103	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JENIFFER GERALDINE RAMOS ROMERO	2023-03-09	1
202300104	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MINDREE YESENIA LOAIZA PEDRAZA	2023-03-09	1
202300105	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JAVIER ROMERO ESPITIA	2023-03-09	1 y 2

202300106	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	SANDRA ISABEL MARTINEZ CONTRERAS	2023-03-09	1 y 2
202300107	CIVIL- SUCESION	KAREN LORENA PRADA BODILLA	ROBERT GARCA CEVALLOS	2023-03-09	1
202300108	CIVIL- AMPARO DE POBREZA	LUIS BOLIVAR MUOZ	NESTOR NORBETO MENDEZ BEJARANO	2023-03-09	1
202300111	TUTELA- TUTELA	JHON WALTER FARFAN BENAVIDES	SECRETARIA DE MOVILIDAD (TRANSITO) DE CHOCONTA	2023-03-09	1

Jeimy Lorena Ariza Ruiz
Secretaria

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2017-00932

Revisado el presente asunto el despacho dispone:

ACEPTAR la cesión del crédito que hace el demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., (cedente) en consecuencia, téngase E CREDIT S.A.S. identificado con el NIT 900.097.463-8 como cesionario, de los derechos del crédito de los saldos pendientes de pago que le correspondían al cedente dentro del presente proceso.

En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en los artículos 1959 y s.s del Código Civil, se ha de aceptar la misma, y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, esta será notificada a la parte demandada por estados.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00477

Revisado el presente asunto el despacho dispone:

SE ACEPTA la cesión del crédito que hace el demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS, en consecuencia, téngase a E-CREDIT S.A.S. como cesionaria para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2020-00157

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada MARCELA GUASCA ROBAYO, como apoderada del extremo demandante BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00458

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por el abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, como apoderado del extremo demandante el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. –FNG.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00265

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por JHON ANDRÉS MELO TINJACA, como apoderado del extremo demandante advirtiéndole que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial, en consecuencia, se procederá a reconocer personería jurídica a JUAN SEBASTIÁN BÁEZ GONZÁLEZ, como apoderado del BANCO DAVIVIENDA S.A., en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00052

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por JHON ANDRÉS MELO TINJACA, como apoderado del extremo demandante advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial, en consecuencia, se procederá a reconocer personería jurídica a JUAN SEBASTIÁN BÁEZ GONZÁLEZ, como apoderado del BANCO DAVIVIENDA S.A., en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2019-00494

Téngase por agregado a los autos, para los fines legales a que haya lugar, el anterior escrito y anexos allegados dentro del término de contestación del acreedor hipotecario AV Villas.

En firme el presente auto, vuelvan las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2017-00089

El despacho comisorio que antecede, AGRÉGUESE al expediente y póngase en conocimiento de las partes para los efectos del art. 40 inciso final del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2020-00494

El despacho comisorio que antecede, AGRÉGUESE al expediente y póngase en conocimiento de las partes para los efectos del art. 40 inciso final del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00237

El despacho comisorio que antecede, **AGRÉGUESE** al expediente y póngase en conocimiento de las partes para los efectos del art. 40 inciso final del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00409

El despacho comisorio que antecede, AGRÉGUESE al expediente y póngase en conocimiento de las partes para los efectos del art. 40 inciso final del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00177

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-
CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00543

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-
CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00591

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-
CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00305

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-
CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00322

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-
CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00545

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Ruiz
ADELA MARÍA CABAS RUIZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-
CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2020-00348

En atención a la anterior liquidación actualizada de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00404

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00680

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00702

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00924

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00198

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00649

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00680

En atención al memorial remitido por el extremo procesal demandado, se logra avizorar que, no se allegaron elementos de juicio que lleven a establecer que la solicitante no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, conforme a lo dispuesto en el precepto 151 del C.G. del P., en consecuencia, se negará dicha petitum.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00372

Téngase por allegada el acta de la diligencia de secuestro proveniente de la Inspección Tercera Municipal de Policía del Soacha- Cundinamarca, En consecuencia, conforme al art. 40 del C.G.P. se procede a agregar el mismo al expediente a folios 34 CD, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(1)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00086

Previo a resolver la solicitud de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria no. 50S-40333119, por la parte interesada allegue copia de la escritura pública, donde se identifique plenamente el mismo, junto con su dirección y linderos, ya que, en el certificado de tradición aportado no figura dicha información.

Por otro lado, frente a la solicitud de la medida cautelar de embargo de salario, estese a lo dispuesto en el proveído del 26 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00694

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-165342, de propiedad de los demandados VICTOR JULIO MOLINAS CABEZAS y DIANA PAOLA MORENO GÓMEZ.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-165342, de propiedad de los demandados VICTOR JULIO MOLINAS CABEZAS y DIANA PAOLA MORENO GÓMEZ, que se encuentra ubicado en la Diagonal 24 No. 38-67, Apartamento 403, Interior 1 del Conjunto Residencial Azucena PH en el Municipio de Soacha-Cundinamarca-.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00372

Téngase por notificada por aviso la demandada MÓNICA ALEJANDRA COBALEDA TORRES quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, ingresa al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00680

Téngase por notificada personalmente a la demandada ADRIANA MILENA ROMERO DÍAZ quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00694

Téngase por notificado por aviso a los demandados DIANA PAOLA MORENO GÓMEZ y VICTOR JULIO MOLINA CABEZAS quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni formularon excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00072

Siendo la oportunidad legal pertinente, el juzgado señala la hora de las 10:00 A.M. del día 21 de junio del 2023, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 del Código General del Proceso.

En ese entendido, al tenor de lo consagrado por el artículos 165 , 208 y 213 ejúsdem, se decretaran las pruebas solicitadas por las partes, por ser útiles y pertinentes para el convencimiento de esta judicatura.

En ese orden de ideas, se **RESUELVE:**

PRIMERO: CONVOCAR a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, a realizar de forma presencial en la sede de este despacho judicial el día 21 de junio de 2023 a las 10:00 A.M., audiencia en la cual se evacuará el interrogatorio de oficio y obligatorio con las partes que prevé el art. 372, num. 7 inc. 2 del C.G del P. y la práctica de los medios probatorios solicitados por las partes de acuerdo con el párrafo del numeral 10 de la citada disposición normativa

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que su inasistencia a la audiencia pública apareja tanto consecuencias pecuniarias como procesales al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 del CGP.

TERCERO: DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se señalan:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulte pertinente y conducente.

INTERROGATORIO DE PARTE: de la señora SANDRA PATRICIA QUEVEDO.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: Se tienen como tales las allegadas oportunamente por la parte pasiva, en lo que resulte pertinente y conducente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-000108

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 del 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aportará en virtud del Amparo de Pobreza solicitado (y toda vez que bajo una correcta interpretación de lo previsto en el Inciso Segundo del Artículo 153 del Código General del Proceso, el mismo puede ser denegado de plano, y con las consecuencias legalmente señaladas), un certificado donde se acredite la condición laboral o pensional de la demandante, con sus ingresos respectivos; la última factura de los servicios públicos, concretando las condiciones socioeconómicas pertinentes, precisando si la interesada viven en arriendo o en casa propia (de vivir en arriendo allegar copia de la última factura de dicho canon facturado); y, finalmente, aportará el certificado de afiliación en salud de la aquí demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00107

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. ACLARAR si se tiene conocimiento de más herederos del causante o cónyuge o compañera permanente supérstite, en cuyo caso se deberá aportar prueba de su existencia y dirección física y electrónica de notificación o, de lo contrario, efectuar a declaración correspondiente.

2. En caso de que el causante haya tenido vínculo matrimonial o marital, INFORMAR si se liquidó la sociedad conyugal o patrimonial y ALLEGAR la prueba correspondiente, consistente en la sentencia judicial con constancia de ejecutoria o la escritura pública.

3. En caso de existir más herederos, INFORMAR la dirección electrónica de estos, conforme lo prevé el art. 6° de la Ley 2213 de 2022: “La demanda indicará el **canal digital** donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, **so pena de su inadmisión**”. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

4. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del libelo introductorio se encuentra inscrito en el Registro nacional de Abogado tal y como lo señala el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, el cual deberá coincidir con el allí indicado.

5. Se aclare el literal c. del acápite de medidas cautelares, toda vez que lo allí solicitado no hace parte de esta clase de proceso

6. ALLEGAR el escrito subsanatorio y de la demanda DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRONICO

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00956

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO EL MIRADOR DE SAN IGNACIO TERCERA ETAPA** y en contra de los señores **EFRAIN MORA ROZO y MARÍA OLGA RUEDA TORRES** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- 1) La suma de \$ 5.670 M/TE, por concepto de saldo a expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2012.
- 2) La suma de \$ 41.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2012.
- 3) La suma de \$ 41.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2013.
- 4) La suma de \$ 41.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2013.
- 5) La suma de \$ 44.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2013.
- 6) La suma de \$ 44.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2013.
- 7) La suma de \$ 44.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2013.
- 8) La suma de \$ 44.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2013.
- 9) La suma de \$ 44.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2013.
- 10) La suma de \$ 44.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2013.
- 11) La suma de \$ 44.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2013.
- 12) La suma de \$ 44.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2013.

- 13) La suma de \$ 44.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2013.
- 14) La suma de \$ 44.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2013.
- 15) La suma de \$ 44.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2014.
- 16) La suma de \$ 44.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2014.
- 17) La suma de \$ 44.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2014.
- 18) La suma de \$ 46.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2014.
- 19) La suma de \$ 46.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2014.
- 20) La suma de \$ 46.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2014.
- 21) La suma de \$ 46.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2014.
- 22) La suma de \$ 46.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2014.
- 23) La suma de \$ 46.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2014.
- 24) La suma de \$ 46.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2014.
- 25) La suma de \$6.800 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2018.
- 26) La suma de \$ 64.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2018.
- 27) La suma de \$ 64.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2018.
- 28) La suma de \$ 64.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2018.
- 29) La suma de \$ 64.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2018.
- 30) La suma de \$ 64.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2018.
- 31) La suma de \$ 64.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2018.
- 32) La suma de \$ 64.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2018.
- 33) La suma de \$ 64.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2019.

- 34) La suma de \$ 64.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2019.
- 35) La suma de \$ 68.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2019.
- 36) La suma de \$ 68.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2019.
- 37) La suma de \$ 68.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2019.
- 38) La suma de \$ 68.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2019.
- 39) La suma de \$ 68.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2019.
- 40) La suma de \$ 68.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2019.
- 41) La suma de \$ 68.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2019.
- 42) La suma de \$ 68.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2019.
- 43) La suma de \$ 68.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2019.
- 44) La suma de \$ 68.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2019.
- 45) La suma de \$ 68.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2020.
- 46) La suma de \$ 68.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2020.
- 47) La suma de \$ 74.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2020.
- 48) La suma de \$ 74.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2020.
- 49) La suma de \$ 74.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2020.
- 50) La suma de \$ 74.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2020.
- 51) La suma de \$ 74.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2020.
- 52) La suma de \$ 74.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2020.
- 53) La suma de \$ 74.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2020.
- 54) La suma de \$ 74.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2020.

- 55) La suma de \$ 74.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2020.
- 56) La suma de \$ 74.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2020.
- 57) La suma de \$ 74.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2021.
- 58) La suma de \$ 74.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2021.
- 59) La suma de \$ 74.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2021.
- 60) La suma de \$ 78.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2021.
- 61) La suma de \$ 78.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2021.
- 62) La suma de \$ 78.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2021.
- 63) La suma de \$ 78.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2021.
- 64) La suma de \$ 78.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2021.
- 65) La suma de \$ 78.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2021.
- 66) La suma de \$ 78.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2021.
- 67) La suma de \$ 78.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de noviembre de 2021.
- 68) La suma de \$ 78.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de diciembre de 2021.
- 69) La suma de \$ 78.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2022.
- 70) La suma de \$ 78.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de febrero de 2022.
- 71) La suma de \$ 78.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2022.
- 72) La suma de \$ 78.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2022.
- 73) La suma de \$ 78.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de mayo de 2022.
- 74) La suma de \$ 78.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de junio de 2022.
- 75) La suma de \$ 78.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de julio de 2022.

- 76) La suma de \$ 78.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2022.
- 77) La suma de \$ 78.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2022.
- 78) La suma de \$ 78.300 M/CTE, por concepto de expensa ordinaria de administración correspondiente al mes de octubre de 2022.
- 79) La suma de \$ 15.000 M/CTE, por concepto de expensa extraordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2013.
- 80) La suma de \$ 10.000 M/CTE, por concepto de expensa extraordinaria de administración correspondiente al mes de abril de 2014.
- 81) La suma de \$ 150.000 M/CTE, por concepto de expensa extraordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2020.

Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. JORGE ALFONSO CALDERON PORRAS personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00956

En atención a lo solicitado en el cuaderno de medidas cautelares, y conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G. P., se insta al apoderado judicial de la parte demandante a acudir mediante petición ante las autoridades competentes, con la finalidad de obtener la información que requiere.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duice
ADELA MARIA CABAS DUIÇA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00835

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL FRAILEJON I** y en contra de **DARCY YANITH LOSADA CALDERÓN** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- 1) La suma de \$ 180.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde Julio hasta diciembre del 2012, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.
- 2) La suma de \$ 500.000 M/CTE concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2013.
- 3) La suma de \$ 500.000 M/CTE concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2013.
- 4) La suma de \$ 504.000 M/CTE concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2014.
- 5) La suma de \$ 42.000 M/CTE concepto sanción en el pago, correspondiente a los días desde el 1 hasta al 30 de abril de 2014.
- 6) La suma de \$ 516.000 M/CTE concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2015.
- 7) La suma de \$ 43.000 M/CTE concepto sanción en el pago, correspondiente a los días desde el 1 hasta al 30 de marzo del 2015.
- 8) La suma de \$ 516.000 M/CTE concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2016.
- 9) La suma de \$ 516.000 M/CTE concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2017.
- 10) La suma de \$ 556.000 M/CTE concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2018.

- 11) La suma de \$ 563.000 M/CTE concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2019.
- 12) La suma de \$ 288.000 M/CTE concepto sanción en el pago, correspondiente a los días desde el 1 hasta al 30 de septiembre del 2019.
- 13) La suma de \$ 106.000 M/CTE concepto de pago cuota multa, correspondiente a los días desde el 1 hasta al 30 de septiembre del 2019.
- 14) La suma de \$ 106.000 M/CTE concepto de cuota extraordinaria de administración, correspondiente a los días desde el 1 hasta al 30 de septiembre del 2019.
- 15) La suma de \$ 636.000 M/CTE concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2020.
- 16) La suma de \$ 658.800 M/CTE concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2021.
- 17) La suma de \$7.600 concepto del pago de retroactivo del 01 al 30 de enero de 2022.
- 18) La suma de \$ 604.000 M/CTE concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta octubre de 2022.

Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. JOHN JAIRO GIL JIMENÉZ personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00895

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **BANCO MUNDO MUJER S.A.** y en contra de **LUZ ESTELLA CASTELLANOS PERALTA**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de \$ 6.403.222 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el titulo base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. La suma de \$2.875.203, 26 M/CTE, por concepto de intereses de plazo de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 7 de marzo hasta el 7 de noviembre de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. La suma de \$9.887.903,01 M/CTE, por concepto de capital acelerado del saldo insoluto correspondiente desde la cuota no. 26 hasta la 36.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO** como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00938

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **CARLOS IVAN PATIÑO**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 28.826.928,95 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el titulo base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica al Dr. **ALVARO ESCOBAR ROJAS** como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00938

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que el señor **CARLOS IVAN PATIÑO** con cedula de ciudadanía número 19.244.699 posea en las entidades bancarias relacionadas a folio 03 CD, por secretaría líbrese los oficios del caso. Limítese la medida decretada a la suma de \$ 28.826.928,95 M/CTE.

Téngase en cuenta, que para el embargo de cuentas de ahorro, deberá considerarse el límite establecido en el Artículo 2 del Decreto 564 de marzo 19 de 1996. Asimismo, téngase en cuenta que esta medida no será efectiva respecto de las cuentas de uso exclusivo pensional

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00951

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN IGNACIO VIII ETAPA** y en contra de **OMAIRA DEL CARMEN CARO CRUZ** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- 1) La suma de \$ 434.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde mayo hasta junio del 2018, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.
- 2) La suma de \$ 670.000 M/CTE concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2019.
- 3) La suma de \$ 784.000 M/CTE concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2020.
- 4) La suma de \$ 800.000 M/CTE concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta diciembre de 2021.
- 5) La suma de \$ 800.000 M/CTE concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde enero hasta noviembre de 2022.
- 6) La suma de \$ 29.000 M/CTE concepto de multa por inasistencia asamblea de octubre del año 2018.

Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. JORGE ALFONSO CALDERÓN
PORRAS personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00951

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO del inmueble de propiedad de la señora **OMAIRA DEL CARMEN CARO CRUZ**, el cual se encuentra ubicado en la calle 34 #1 A-97, casa exterior 49 en el municipio de Soacha-Cundinamarca, identificado con la matrícula inmobiliaria no. 051-97018, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la media, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00285

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior avalúo se encuentra en firme y surtiendo todos sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación hoy diez (10) de marzo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00410

Teniendo en cuenta el certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-112629, de propiedad de la demandada GLADIS MARIA TAMARA GARAY.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-112629, de propiedad de la demandada GLADIS MARIA TAMARA GARAY, que se encuentra ubicado en la CALLE 5B SUR #22-15 SOACHA CASA 4 BL 19 CONJ. RES NUEVO HORIZONTE I. II ETAP del Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00262

Una vez recibida la constancia de inscripción del embargo del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 156-33424 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y de propiedad en una cuota parte del demandado LUIS ALFONSO VIVAS MESA, se COMISIONA a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FACZATATIVA CUNDINAMARCA (REPARTO), por ser el municipio donde se encuentra ubicado el inmueble, para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO, quien podrá subcomisionar, teniendo facultad para allanar si fuere necesario, y la de nombrar el secuestre de la lista de auxiliares que allí se lleve a cabo. Líbrese despacho comisorio.

Para efectos de la comisión, conforme el art. 39 del C.G del P., se ordena anexar junto al despacho comisorio, copia de la presente providencia, del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la medida cautelar, en donde conste la inscripción del embargo y de la escritura pública respectiva.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00697

Teniendo en cuenta el certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-156888, de propiedad del demandado EDILSON YATE RAMIREZ.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-156888, de propiedad del demandado EDILSON YATE RAMIREZ, que se encuentra ubicado en la Carrera 7 A No. 3 - 80 APARTAMENTO 603. INT 22 CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 12. del Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00602

En atención a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por otra parte y teniendo en cuenta el certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-200354, de propiedad de la demandada ANGIE KARINA PEÑA CABALLERO.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051- 200354 de propiedad de la demandada ANGIE KARINA PEÑA CABALLERO, que se encuentra ubicado en la CALLE 10A No. 19 A 142 APARTAMENTO 102 T 13, EL TRIUNFO II CONJUNTO RESIDENCIAL P.H. del Municipio de Soacha.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00012

Visto el escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído del tres (3) de febrero de 2023 por medio del cual se admitió la demanda, en el sentido de indicar que el apoderado judicial es el profesional en derecho, Carlos Burbano Benavides, y no como quedo allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese conjuntamente este proveído con el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2017-00476

Este despacho de manera oficiosa, y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el proveído del diez (10) de febrero de 2023 por medio del cual se designó al **DR. JESUS ENRIQUE CARRANZA ORTIZ** como Curador Ad Litem del demandado, en el sentido de indicar que el extremo pasivo es el señor Fernando Santamaria Sánchez y personas indeterminadas, y no como quedo allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese conjuntamente este proveído con el auto del 10 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2016-00322

Visto el memorial que antecede y como quiera que reúne los requisitos exigidos por el Art. 599 del C.G.P., se DISPON E:

PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-240995 de propiedad del demandado ORLANDO GOMEZ identificado con C.C. No. 19.495.396 .

Solo se perfeccionara la medida decretada en este auto si, de requerirse registro de la medida cautelar, los bienes pertenecen al demandado. Efectúen las advertencias en los oficios pertinentes.

De conformidad con el Art. 599 del C.G.P., se limitara el decreto de medidas, hasta cuando se conozca el resultado, de las ya decretadas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2018-00295

En atención a lo solicitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G. P., se dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN, de la quinta parte que exceda del salario, bonificaciones, o por cualquier otro concepto como contraprestación del servicio que perciba el demandado CARLOS ALBERTO ANDRADE BAQUERO con C.C. 80.439.785, como empleado en la EMPRESA GRUPO EMPRESARIAL ATTA LTDA NIT.900.130.799, por secretaría líbrense los oficios del caso. Límitese la medida a la suma de \$12.500.000 M/CTE.

Se limitan las medidas por ahora, a fin de no incurrir en exceso de embargos, conforme a lo normado en el artículo 599 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00485

En atención a lo manifestado por la parte demandada en escrito de contestación de la demanda, y a fin de continuar con el trámite del proceso teniendo en cuenta la tacha de falsedad allí alegada, para cuyo fin se requiere un dictamen pericial y toda vez que para fines de llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372, 373 del C G del P en concordancia con el art. 392 ibidem, es menester que previamente el dictamen se encuentra evacuado y a disposición de las partes con determinado tiempo de antelación, por lo que una vez se haya practicado el mismo se resolverá lo pertinente sobre la citada audiencia, SE DISPONE:

Decretar las pruebas conforme a lo normado en el art. 392 de la citada codificación.

Por secretaría y a costa de la parte demandada, precédase a la reproducción del documento tachado de falso, en los términos previsto en el art. 270 inc. 3 del C G del P.

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL. Se tiene como tales las allegadas oportunamente por la parte actora, en lo que resulten pertinente y conducente.

Por la parte actora, alléguese el original de la letra de cambio base de la acción, dentro del término de 5 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL. Se tiene como tales las allegadas oportunamente por la parte demandada, en lo que resulten pertinente y conducente.

PRUEBA GRAFOLOGICA. Para llevar a cabo la mencionada prueba, se señala la hora de las 10:00 A.M. del día 25 de abril de 2023, para que comparezca OLGA LUCIA BLANCO TRUJILLO, y se le tomen las muestras y manuscritos que sean del caso.

Por parte de la demandada, apórtese documento firmados para la época, en que aparezca la signatura cuestionada, anteriores o posteriores, pero de fecha cercanas, las cuales pueden ser recibos, hoja de vida, nominas, agenda, cuentas bancarais, letras, cheques etc.

Recaudadas las muestras grafológicas y documentación pertinente con la respectiva consignación realizada por la parte demandada a órdenes del Instituto Nacional de Medicina Legal, por el valor que dicha institución tenga para estudio a realizar, por secretaría remítanse dichos documentos, adjuntando además el original de la letra de cambio base de la presente acción. Líbrese oficio

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DÚICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2019-00535

Vencido el término de emplazamiento sin que emplazado haya concurrido a recibir notificación del auto admisorio, se designa Curador Ad Litem para este proceso, y en consecuencia se dispone:

DESIGNAR a JESUS ENRIQUE CARRANZA, para que en su calidad de Curador Ad represente a las personas indeterminadas en este asunto.

Fíjese como gastos de curaduría la suma de \$300.000 M/CTE.

Por secretaría se informe de la presente designación, poniendo de presente el contenido numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Además, se le advierte que es deber del curador asistir a las audiencias que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de incurrirá en las sanciones previstas en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00820

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, el memorialista deberá allegar el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G. del Proceso, remitido a la parte demandada, junto con la constancia de haber sido entregado a la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00057

Vencido el término de la suspensión reconocido en el proveído del 23 de junio de 2022, conforme al inciso 2 del artículo 163 del C.G. del P. esta Judicatura., dispone:

1. DECRETAR la REANUDACIÓN del presente proceso.
2. Por secretaría procédase de conformidad.
3. NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado, y mediante telegrama.

Efectuadas las comunicaciones pertinentes, y ejecutoriado el presente proveído, ingrese nuevamente al despacho para continuar con el trámite que corresponda

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

**ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2016-00235

Es del caso indicar que, la solicitud elevada por el memorialista reúne los requisitos exigidos en el inciso 6 del artículo 75 del C.G. del P., en consecuencia, se tiene que, COVENANT BPO S.A.S. REASUME el poder que le fuere conferido al Dr. José Octavio de la Rosa Mozo, quedando revocada la sustitución reconocida mediante el proveído del 14 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00864

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante
no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 20
de enero de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de
desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-0011

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante
no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 3 de
febrero de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de
desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00785

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante
no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 20
de enero de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de
desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00960

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante
no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 27
de enero de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de
desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00981

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante
no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 27
de enero de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de
desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00987

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante
no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 27
de enero de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de
desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00897

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P., este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de la misma dentro del término legal, contemplado en el auto proferido el pasado 27 de enero de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00322

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

2. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el titulo original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato, así mismo, indicar la forma en como obtuvo la dirección electrónica del extremo procesal pasivo, de conformidad al inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. Hay indebida acumulación de pretensiones, dada la incompatibilidad entre la cláusula penal e intereses moratorios en el cobro de una determinada obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Civil, y lo determinado en su oportunidad por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia, la cual conceptuó que *“resulta incompatible la existencia simultánea de cláusula penal e intereses moratorios, por cuanto ello constituiría la aplicación para el mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría así cobrando el deudor dos veces una misma obligación, como es la de pagar por su retardo o incumplimiento”* 1 . En ese orden de ideas, deberá la parte actora a su arbitrio solicitar únicamente la cláusula penal o interés moratorio, conforme a la norma jurídica ut supra. Por lo que se afecta el requisito del numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-
CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2016-00301

De conformidad con lo previsto en el inciso 6 del artículo 75 del C.G.P que dispone:
“Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente”.

Por lo anterior y como quiera que el poder conferido a quien lo sustituye contiene la facultad expresa para ello, se RESUELVE

1°. Reconocer al Dr. LUIS ISAAC GOMEZ MORALES, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

En cuanto a la solicitud de fijar fecha de remate, se requiere a la parte interesada para que se sirvan allegar a este Despacho el avalúo del inmueble aquí embargado y secuestrado **actualizado**, toda vez que el allegado data del año 2021 (Fl.152 Cdo #1), no cumple con lo establecido por el IGAC quien determina que este debe actualizarse al año de su realización, además de advertir lo establecido en el numeral 4 del Art. 444 del Código General del Proceso que establece “Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1. (Subrayas fuera del texto). Razón por la cual se deberá cumplir con lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2018-00858

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO, como apoderado del extremo demandante.

En consecuencia y teniendo en cuenta el poder allegado, se reconoce personería jurídica al Dr. JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ para que actúe en las presentes proceso como apoderado de la parte demandante, en virtud del poder conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2019-00667

Visto el escrito que antecede, se reconoce personería jurídica al Dr. RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES para que actúe en las presentes proceso como apoderado de la parte demandante, LINDELIA REYES URREA, en virtud del poder conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duice
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2017-00476

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se le rememora al apoderado judicial de la parte demandante que, aún no se tiene por notificado el Curador Ad Litem que representa al demandado y no se ha allegado la fotografía de la valla, conforme a lo requerido en el proveído del 11 de febrero de 2021, por tanto, no se accederá a lo pretendido.

En tal sentido, se insta al demandante para que dé cumplimiento a los autos fechados el 21 de mayo de 2018 y 11 de febrero de 2021 en lo referente a la fotografía de la valla.

Así mismo, se requiere al Curador Ad Litem Dr. **JESUS ENRIQUE CARRANZA ORTIZ**, resaltando que, *“el nombramiento es de forzosa aceptación”, “so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”*, conforme a lo expuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de Marzo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2020-00504

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, citó a proceso ejecutivo a **OMAIRA SALAS GALVIS y JOSE ARTURO MORA LOZADA**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó a la parte demandada en debida forma, sin que hubiesen formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P. máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.200.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00426

El actor BANCOLOMBIA citó a proceso ejecutivo a FLOR MARIA JARAMILLO OSORIO, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, y de la que se notificó en debida forma mediante curador ad-litem, quien si bien contestó en tiempo la demanda, no formuló ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada.
Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00279

El actor **RV INMOBILIARIA S.A.**, citó a proceso ejecutivo a **ARMANDO PEROZA ROMEL y GIANCARLOS RICAURTE DODINO YANCIS**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó a la parte demandada en debida forma, sin que hubiesen formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 500.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00558

El actor **CONJUNTO RESIDENCIAL AZALEA II P.H.**, citó a proceso ejecutivo a **LENY PATRICIA TORRES DUEÑAS**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó a la parte demandada en debida forma, sin que hubiesen formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00594

El actor **GILBERTO GOMEZ SIERRA**, citó a proceso ejecutivo a **JESSICA KATHERINE FUENTES RISCANEVO** y **JUAN BAUTISTA FUENTES**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó a la parte demandada en debida forma, sin que hubiesen formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 400.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00697

El actor **BANCO SOCIAL S.A.**, citó a proceso ejecutivo al señor **EDILSON YATE RAMIREZ**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del mueble en prenda, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.700.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00724

El actor **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, citó a proceso ejecutivo a **CARLOS ALBEIRO AVILEZ CALDERON**, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó a la parte demandada en debida forma, sin que hubiesen formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00111

El actor **CONJUNTO RESIDENCIAL PALO ROSA-P.H.** citó a proceso ejecutivo singular a **LEIDY MARCELA GOMEZ OVALLE** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 10 de marzo de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 199.454 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00719

Téngase por notificado al demandado INGENIERIA DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES IPC S,A,S,, , quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00326

Téngase por notificado al demandado JUAN MANUEL GOMEZ ROJAS, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2018-00143

El memorialista estese a lo dispuesto en el inciso final del proveído del 26 de agosto de 2021, por medio del cual se limitaron las medidas de embargos.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2018-00457

A fin de continuar con el trámite que corresponda, el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado y para tal fin, señala la hora de las (7:30 a.m.), del día 31 del mes de mayo del año 2023.

El bien a rematar está avaluado en la suma de \$ 88.662.000 y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No.257542051001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia.

Se ordena fijar el aviso en la página web de la Rama Judicial en el micrositio fijado para este Juzgado, por el término de diez (10) días, anteriores a la diligencia de remate y anunciarlo tal como lo indica el artículo 450 del Código General del Proceso publicando por una sola vez en el periódico de más amplia circulación, debiendo allegar el interesado vía correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador

o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición del vehículo.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicara el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

Las posturas para el remate se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “ **POSTURA REMATE 2018-00457**”

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00781

Atendiendo lo solicitado cítese al señor SAUL GORDILLO GOMEZ, para que audiencia pública que se llevara a cabo a la hora de las 10:00 AM, del día 23 de mayo de 2023, de manera presencial en este despacho judicial.

Notifíquese esta providencia de forma personal, en los términos de los artículos 291 y 292 del C G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2018-00637

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado y para tal fin, señala la hora de las **(7:30 a.m.)**, del día **24** del mes de **mayo** del año **2023**.

El bien a rematar está avaluado en la suma de \$ **131.049.000** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No.257542051001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia.

Se ordena fijar el aviso en la página web de la Rama Judicial en el micrositio fijado para este Juzgado, por el término de diez (10) días, anteriores a la diligencia de remate y anunciarlo tal como lo indica el artículo 450 del Código General del Proceso publicando por una sola vez en el periódico de más amplia circulación, debiendo allegar el interesado vía correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de

contacto donde se les comunicara el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

Las posturas para el remate se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “ **POSTURA 2018-00637**”

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2016-00235

Atendiendo a lo solicitado por la Dra. Gloria del Carmen Ibarra Correa, en calidad de Representante Legal de COVENANT BPO S.A.S. manifiesta que reasume el poder que le fue conferido, acto que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 75 del C.G. del P., motivo por el cual quedó revocada la sustitución del poder al Dr. José Octavio de la Rosa reconocido mediante el proveído del 14 de julio de 2022.

Frente al numeral primero del escrito de impulso procesal, el memorialista estese a lo dispuesto en el proveído del 14 de julio de 2022, como quiera que, esta Judicatura comisionó a la Alcaldía Municipal de Soacha-Cundinamarca-, y el precitado no ha retirado el despacho comisorio para su respectivo diligenciamiento.

Por otra parte, se pone en conocimiento el informe secretarial donde se indica que no existen dineros para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela María Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00097

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue copia de la Escritura Pública No. 312 del 31 de enero de 2015, en formato PDF, clara y legible, en virtud del inciso 2 del numeral 1 del artículo 468 del C.G. del P.
2. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
3. Créese el acápite denominados: “Anexos” y Pruebas de manera independiente, ya que, no todos los anexos adquieren la calidad de pruebas, según el artículo 84 del C.G. del P.
4. Determinar la cuantía conforme a las reglas señaladas en el artículo 26 del C.G. del P, en cumplimiento del numeral 9 del artículo 82 ibidem.
5. Indique la forma en cómo obtuvo y aporte las evidencias correspondientes a fin de determinar que la dirección electrónica del extremo demandado es la informada en la demanda, conforme a lo exigido en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022
6. Manifieste bajo la gravedad de juramento afirmar que el título original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00098

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

2. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el titulo original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

3. Modifíquese los numerales 2 y 3 del acápite de anexos, debido a que, ya no son requeridos conforme a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duice
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00100

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00101

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

2. Indique la forma en cómo obtuvo y aporte las evidencias correspondientes a fin de determinar que la dirección electrónica del extremo demandado es la informada en la demanda, conforme a lo exigido en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00104

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00093

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

2. Indique la forma en cómo obtuvo y aporte las evidencias correspondientes a fin de determinar que la dirección electrónica del extremo demandado es la informada en la demanda, conforme a lo exigido en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el titulo original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00094

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

2. Indique la forma en cómo obtuvo y aporte las evidencias correspondientes a fin de determinar que la dirección electrónica del extremo demandado es la informada en la demanda, conforme a lo exigido en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. Modifíquese los numerales 2 y 3 del acápite de anexos, debido a que, ya no son requeridos conforme a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

4. Aclare cuál es la plataforma mediante la cual se remitieron las facturas electrónicas e incorpore las constancias de remisión y recibido. De haberse enviado por correo electrónico, deberá acreditar que se trate del mismo informado en el certificado de existencia y representación legal, e igualmente, adosar constancia de

remisión y recibido del mensaje de datos, donde se pueda evidenciar que el contenido del mismo obedece a las facturas que aquí se reclaman.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00095

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00096

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00099

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

2. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el titulo original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

3. Aclare el numeral 10 del acápite de los hechos, ya que, la “*cláusula aclaratoria*” no se encuentra consagrada en la normatividad mencionada y no es aplicable al caso en concreto, en virtud del numeral 5 del artículo 82 del C.G. del P.

4. Agréguese número de matrícula inmobiliaria del bien gravado con hipoteca en el acápite denominado: “DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE HIPOTECADO”.

5. Apórtese la escritura pública no. 5702 de 2011 en formato PDF, debidamente escaneada y legible, en cumplimiento del inciso 2 del numeral 1 del artículo 468 del C.G. del P.

6. Modifique el numeral 1 del título denominado: “PRUEBAS”, teniendo en cuenta que, el poder conferido al apoderado judicial es un anexo, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 85 ibidem,

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00103

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00091

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar sí se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ya que, no se solicitaron medidas cautelares dentro del proceso de la referencia.
2. Identificar plenamente el inmueble conforme a lo exigido en el inciso 1 del artículo 83 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00092

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

2. Indique la forma en cómo obtuvo y aporte las evidencias correspondientes a fin de determinar que la dirección electrónica del extremo demandado es la informada en la demanda, conforme a lo exigido en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. Determinar la cuantía conforme a las reglas señaladas en el artículo 26 del C.G. del P, en cumplimiento del numeral 9 del artículo 82 ibidem

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00102

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **LIDA PÉREZ ABELLO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- a. La cantidad de 2,629.9233 UVR, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 6 de octubre de 2022, y hasta el 6 de febrero de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. La suma de 17,928.5080 UVR, por concepto de capital acelerado representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. La suma de 244.6121 UVR, por concepto de intereses a plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-99253, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00105

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **JAVIER ROMERO ESPITIA** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- a. La cantidad de 2,689.7938 UVR, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 6 de octubre de 2022, y hasta el 6 de febrero de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. La suma de 38,015.1962 UVR, por concepto de capital acelerado representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. La suma de 782.8734 UVR, por concepto de intereses a plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-68782, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-
CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00106

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con título HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **SANDRA ISABEL MARTÍNEZ CONTRERAS** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- a. La cantidad de 4,251.2402 UVR, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 6 de septiembre de 2022, y hasta el 6 de febrero de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 7.50%, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. La suma de 66.189.3738 UVR, por concepto de capital acelerado representado en el título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. La suma de 1,395.1427 UVR, por concepto de intereses a plazo.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-125319, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a LUISA FERNANDA GUTIERREZ RAMÍREZ como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00687

Téngase por notificados personalmente a los demandados CHRISTIAN ORLANDO POVEDA AVILA Y CLARA INES AVILA SANTOFINO quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni formularon excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2018-00397

Sería del caso dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, solicitud que fue enviada en representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, no obstante, no existe claridad frente a la titularidad de la apoderada judicial de la parte actora, ya que, en el cuerpo del mensaje de datos y en el escrito figuran dos personas distintas, en consecuencia, resulta necesario se aporte nuevamente el memorial acompañado de poder conferido por el extremo procesal activo.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00609

Una vez se acredite la inscripción del embargo del inmueble hipotecado, se continuará con el trámite que corresponda en esta clase acción (art. 468-3 C.G del P.)

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2017-01109

Una vez la parte actora continúe con la carga procesal de la notificación del auto de mandamiento de pago de la demandada MARIA JACQUELINE URIBE RIOS, se continuará con el trámite que corresponda en este asunto.

En cuanto a la solicitud de la apoderado de la parte actora del envío digitalizado a su correo, se le pone de presente que este despacho judicial no cuenta con los procesos totalmente digitalizados, razón por la cual que los autos pueden ser consultados en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-soacha> o acercase a la sede del Juzgado, entre el horarios comprendido entre las 7:30 a.m. y 4:00 p.m., para consultar el proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-555

Téngase por notificada a la demandada NIDIA CONSUELO PINILLA ESPITIA quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

En firme el presente auto, vuelvan las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00746

Téngase por notificado a la demandada GLORIA INES MOLINA ACOSTA, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Trababa la relación jurídico procesal, se continuara con el trámite que corresponda en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00779

Téngase por notificado a la demandada MARIA EDILA JIMENEZ PINEDA, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriado el presente auto ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2019-00735

Para los fines legales a que haya lugar, téngase por agregada a los autos la dirección aportada.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00619

Téngase por agregada la respuesta allegada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca- para los fines pertinentes a los que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00423

Téngase por agregada la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca- para los fines pertinentes a los que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00405

Téngase por agregada la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca- para los fines pertinentes a los que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00565

Téngase por agregada la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca- para los fines pertinentes a los que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00179

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2019-00659

Para resolver el anterior pedimento, elevado por el apoderado de la parte actora con facultada para recibir, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00878

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2020-00286

Visto la anterior comunicación y anexos, observa el despacho que se dio cumplimiento a lo acordaba en audiencia celebrada el día 16 de febrero del 2023, en consecuencia se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso por conciliación.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a Registro si fuere del caso y remítanse las copias de que trata el Art. 543 del Código citado.
3. DECRETAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo. Entréguense al demandado y a su costa.
4. Ordenar la entrega a la parte actora por la suma de \$149.870, Y el excedente a los demandados que les fue descontadas dichas sumas.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00251

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada estando dentro del término legal, formuló excepciones de mérito, se correrá traslado de las mismas a la parte ejecutante por el término de 10 días de acuerdo al numeral 1° del artículo 443 del CGP, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy diez (10) de marzo de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ